

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

ORNAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Sentida la necesidad de atender a las personas emigradas de los pueblos que se encuentran en poder de los rebeldes con una mayor generalidad y amplitud que las establecidas en la Orden circular de esta Presidencia, fecha 5 de octubre actual («Gaceta» del 6), que crea el Comité de Refugiados para Madrid y su provincia, he tenido a bien disponer:

Primero. El Comité de Refugiados creado por la citada Orden entenderá su acción y funciones a todos los refugiados y emigrados (que procedan de cualquiera de los pueblos enclavados en zonas ocupadas por los rebeldes) que no sean hostiles al régimen, carezcan de medios de vida, no estén acogidos por personas de su familia o amistad y hayan salido del lugar de su residencia con permiso de la Autoridad civil local o de la militar competente, teniendo derecho preferente, para la asistencia social que ha de prestárseles, a las mujeres, niños, ancianos y enfermos.

Segundo. Se amplía la constitución de dicho Comité con un representante de la Dirección general de Administración local, otro del Comité de Explotación de Ferrocarriles y otro del Comité Nacional de Auto-transporte.

Tercero. Los fondos necesarios para el desempeño de las funciones que se encomiendan al Comité de Refugiados se habilitarán mediante un crédito extraordinario si la Caja general de Reparaciones no subviene a ellos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

LARGO CABALLERO  
Señor Presidente del Comité de Refugiados.  
(Núm. 313) («Gaceta» del 14)

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

En el esfuerzo que los ciudadanos hacen para obtener la victoria no es

posible permitir la existencia de zonas neutrales o indiferentes. Milicianos y soldados leales están conquistando las libertades que mañana han de ser gozadas por quienes no combaten. El mínimo esfuerzo que puede pedirse a la población civil es el de compartir con los que luchan las comodidades de que disfruta en retaguardia.

Por ello, el Ministro de la Gobernación ordena:

1.º Por la Dirección general de Seguridad de Madrid y por los Gobernadores civiles en las provincias se procederá a la requisita e incautación de colchones y prendas de abrigo, útiles éstas para milicianos y soldados, en la forma siguiente:

a) Serán incautados la totalidad de colchones, mantas y prendas de abrigo que se encuentren en las viviendas abandonadas por los que de modo cierto se sepa están voluntariamente en la zona rebelde.

b) Se incautarán la mitad de los colchones y mantas que se encuentren en las casas en que en la actualidad no estén sus vecinos, por encontrarse en zona rebelde, siempre que fundadamente exista la suposición de que ello sucede contra su voluntad.

c) Se incautarán la totalidad de colchones y mantas y prendas útiles de abrigo que se encuentren en las casas de aquellas personas que voluntariamente, y sin misión oficial, hayan pasado al Extranjero después del 19 de julio de 1936.

d) En las casas habitadas normalmente, se requisarán los colchones y mantas que excedan de un colchón y dos mantas por cama. Del exceso se procederá a la incautación del 50 por 100.

Si se probase alguna ocultación maliciosa se considerará como uno de los delitos que han de ser sometidos a los nuevos Tribunales de represión del fascismo.

2.º De toda incautación se levantará un acta con inventario de lo incautado, que se entregará al portero o al inquilino, según los casos, que en su día servirá para cobrar la indemnización que procediese.

3.º Para la mayor rapidez en el cumplimiento de esta Orden los Agentes de la Autoridad irán acompañados de Milicias de vigilancia de retaguardia; pero necesariamente a cada requisita irá un Agente, que fir-

mará el acta y hará constar en ella el número de su carnet.

4.º Todo lo incautado se situará en el almacén que designe el Ministerio de la Guerra.

Madrid, 11 de octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(Núm. 311) («Gaceta» del 13)

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los servicios postales que ha sufrido una verdadera perturbación es el de las reclamaciones que tienen derecho a hacer los usuarios del correo, debido a las actuales y lamentables circunstancias. No es posible darles curso cuando los envíos de que se trate hayan sido dirigidos a localidades ocupadas por los rebeldes que luchan contra el régimen legalmente constituido, o que, sin estar ocupadas, se estén en ellas batiendo honrosa y heroicamente las tropas leales. A causa de ello habrá muchos usuarios que no se habrán decidido a formular sus reclamaciones por considerarlas ineficaces, y es muy posible que su derecho de indemnización haya prescrito.

Y así como la Administración no indemniza cuando el hecho de extravío de correspondencia haya sido producido por fuerza mayor, es justo que cuando esta fuerza mayor impide cursar las reclamaciones y este impedimento inclina el ánimo de los interesados a no formularlas, se tenga en cuenta, a tales efectos, la interrupción de los plazos de suscripción, pues con ello la Administración da ejemplo de seriedad y equidad.

En atención a lo expuesto, he tenido a bien disponer:

1.º No se admitirán reclamaciones, en general, para aquellas localidades en que, debido a las actuales circunstancias de guerra civil, no circulen los correos, bien por estar ocupadas por los rebeldes, bien por otras circunstancias propias de la guerra que imposibiliten el normal funcionamiento del correo.

2.º Todos los plazos de prescripción que acerca de reclamaciones se-

ñalan los Reglamentos, Decretos, Ordenes y circulares de la Posta quedan interrumpidos, con carácter retroactivo, a partir del día 19 de julio último, mientras subsistan las anormales circunstancias de que se deja hecho mérito en el preámbulo de esta Orden; desaparecidas las cuales, volverán a correr los plazos de prescripción que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RÍOS

Señor Director general de Correos.  
(Núm. 312) («Gaceta» del 13)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para la debida aplicación y cumplimiento del Decreto de 10 de los corrientes sobre ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Mientras duren las actuales circunstancias y hasta que el Ministerio disponga de las residencias e internados suficientes, el apartado 2) del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre actual («Gaceta» del 11) queda limitado a las Escuelas públicas (nacionales, municipales, provinciales) y a las sostenidas por organizaciones políticas o sindicales del Frente Popular y C. N. T. que radiquen en localidades donde existen Institutos de Segunda enseñanza.

2.º Los Inspectores de Primera enseñanza darán con toda urgencia la máxima publicidad al Decreto de referencia entre los Maestros a que se refiere la instrucción anterior, a fin de que éstos remitan propuesta de alumnos bien dotados que deseen ingresar en el Instituto y que, a su juicio, estén en condiciones de sufrir la prueba de capacitación que se les exige.

3.º La propuesta del Maestro debe ir acompañada de instancias suscritas por los interesados, acompañadas cada una con certificación de organizaciones políticas o sindicales que acrediten que sus padres o familiares más próximos son personas afectas al régimen.

4.º Los Maestros tendrán en cuenta que sus propuestas habrán de ser muy justificadas y hechas bajo su más estricta responsabilidad profesional, ya que se trata únicamente de seleccionar los más capaces, en atención a que sólo se cubren parte de las plazas del primer año de cada Instituto y las vacantes producidas en los otros cursos con motivo de la depuración que entre los alumnos se está llevando a cabo.

5.º Las Inspecciones de Primera Enseñanza dispondrán el servicio en la forma que consideren más eficaz, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno estén en su poder todas las propuestas el 21 del corriente.

Los aspirantes serán distribuidos en grupos que numéricamente permitan ser sometidos por cada Tribunal a la prueba de capacitación, procurando a la vez que el número de grupos sea lo más reducido posible, a fin de que lo sea también el de Tribunales.

El número de grupos de alumnos determinará el de locales que las Inspecciones deberán habilitar en los edificios escolares, teniendo en cuenta que el día 25 de los corrientes habrán de dar comienzo las pruebas.

6.º Los Inspectores Jefes comunicarán por telégrafo, el día 22, propuesta de cuatro Maestros por cada uno de los Tribunales que se considere necesario constituir, a fin de que por la Dirección general se designen libremente los dos que deban formar la Comisión de examen, junto con el Profesor de Instituto que oportunamente designe la Subsecretaría de este Ministerio.

7.º Las pruebas de capacitación consistirán:

a) En uno o varios problemas de Aritmética a base del Sistema métrico decimal, en los que los aspirantes muestren su conocimiento de las cuatro operaciones fundamentales.

b) Un ejercicio de redacción, consistente en la narración de hechos en los que el alumno haya intervenido o que haya observado.

c) Lectura en voz alta, seguida de explicación, por el alumno, de lo leído.

d) Conversación con el alumno a base de objetos, láminas, mapas, formas geométricas, etc.

8.º A fin de que no se origine una gran desproporción entre el número de escolares declarados aptos por los Tribunales y el de los que efectivamente puedan ingresar en los Institutos, las Inspecciones de Primera Enseñanza se pondrán de acuerdo con los Comisarios de dichos Centros para fijar aproximadamente el número de las vacantes a cubrir. Estas vacantes se distribuirán proporcionalmente al número de alumnos que cada Tribunal haya de examinar, dato que comunicará a los Tribunales el Inspector Jefe provincial.

9.º Los Tribunales procurarán después igualmente que sus listas de propuesta de admitidos no excedan demasiado de las plazas fijadas y que los alumnos figuren en aquéllas por orden aproximado de capacidad.

Las pruebas y las listas de admitidos deberán estar terminadas antes del 31 de los corrientes y serán entregadas inmediatamente por los Tribunales al Comisario del Instituto en las localidades en que no haya más que uno, o al Comisario del Instituto de existencia más antigua donde funcionen varios.

10. Los plazos fijados en la presente Circular son improrrogables y

a ellos deben atenerse estrictamente los Inspectores de Primera enseñanza.

Madrid, 13 de octubre de 1936.—  
El Director general, C. G. L. A.  
bardia.

(Núm. 314) («Gaceta» del 14)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de fecha 9 de los corrientes, por virtud del cual se suplementa en la cantidad de 28.620 pesetas el concepto 166 del capítulo VI, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos del Interior, mediante transferencia de dicha suma del concepto 18 del mismo presupuesto, con destino a satisfacer al personal temporero de Estadística, hasta final del ejercicio en curso, el importe de los jornales por la formación del empadronamiento y estadísticas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1936.—  
El Secretario, M. Berdejo.

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 7

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número 7, de Madrid, se tramita en concepto de pobre expediente promovido por doña Encarnación González Delgado, sobre declaración de herederos abintestato de su esposo, don Salvador Trotonda Mena, natural de Oliva, en la provincia de Valencia, hijo de Francisco y Josefa, y vecino de Madrid, donde falleció, a los cincuenta y nueve años, en el Hospital Provincial el 27 de octubre de 1932, en cuyo expediente se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

##### Providencia

Juez, señor F. Gordillo.—Juzgado de primera instancia número 7.—Madrid, 29 de noviembre de 1935.—El anterior escrito al expediente de su referencia y como se solicita, hágase saber a don Francisco, don Juan, doña Isabel, doña Josefa, doña Francisca y don Vicente Trotonda Mena, hermanos del causante, don Salvador Trotonda Mena, que falleció en el Hospital Provincial de Madrid el día 27 de octubre de 1932, la existencia de este expediente de declaración de herederos que solicita la viuda, doña Encarnación González Delgado, a fin de que comparezcan en él, alegando lo que estimen conveniente, en el término de quince días, haciéndose la notificación, mediante a ser desconocidos los domicilios y paraderos de aquellos interesados, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y en el pueblo de Oliva, demarcación judicial de

Gandía, y publicarán en los BOLETINES OFICIALES de Madrid y Valencia, apercibiéndoles que de no hacer manifestación o alegación alguna continuará el expediente por sus trámites legales y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Lo manda y firma el señor Juez, de que doy fe.—Manuel Fernández Gordillo.—Ante mí, Joaquín Argote. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Francisco, don Juan, doña Isabel, doña Josefa, doña Francisca y don Vicente Trotonda Mena, hermanos del causante, don Salvador Trotonda Mena, cuyos paraderos y domicilios se desconocen, expido la presente cédula con el visto bueno del señor Juez y la firma y sello en Madrid, a 17 de septiembre de 1936.—El Secretario judicial: ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, F. Gordillo.

(Núm. 2.559) (C.—473)

### JUZGADO NUMERO 4

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, contra don Luis Más Alfonso, sobre secuestro de fincas hipotecadas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará de nuevo, por primera vez, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Elche, el día cuatro de noviembre próximo, a las once, y por el precio que después se dirá, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, las siguientes

#### Fincas

##### Primera

En Crevillente. Una hacienda denominada Solaneta, con una cueva y algunos plantones de higueras, partido de la Gargante, Bosch, travesía del camino de Elche y Pozo de Miguel de Francis, partido judicial de Elche, provincia de Alicante, de ciento veintiuna tahullas, veintiocho brazas, equivalentes a once hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda: al Norte, con Loma llamada de Solaneta, tierras de Pablo Sol Candela, Antonio Davó Asensio, Cayetano Más Lledó y Antonio Candela Fúster; Este, otras de Antonio Cremades; Sur, las de Alfonso Arsenio Belón, Francisco Candela González, Ventura Martínez Díez y carretera de Crevillente a Elche, y Oeste, la de Lorenzo Lanstalet. Esta finca sale a subasta en la cantidad de catorce mil pesetas.

##### Segunda

Un edificio destinado a fábrica de alfombras, sito en Crevillente, y su calle del Carmen, señalado con el número nueve, cuya forma es de escuadra, con un pequeño saliente en el extremo derecho de la fachada, entrando, de 1,90 metros de

fondo por 1,50 metros de frontis, midiendo el edificio nueve metros de fachada por 40,50 metros de largo, y linda: a derecha, entrando, con la travesía del Carmen, que le separa de la fábrica de Augusto Más Quesada; por la izquierda, en su parte anterior, con casa de María Más Alfonso, y la posterior, con fábrica de Francisco Magro Candela, separándola del edificio que se describe a continuación. Esta finca sale a subasta en la cantidad de dieciocho mil pesetas.

#### Tercera

Y un edificio de planta baja, que antes estuvo destinado a almazara, tinajero y pisador, sito, como los anteriores, en Crevillente, y callejón, que parte de la calle del Carmen y termina en la Rambla, señalada con el número uno, sin que conste su extensión superficial, lindando, por derecha u Oeste, con propiedad de Concepción Más Espinosa; por el Este, o izquierda, con callejuela; por el Este o izquierda, con callejuela que conduce al patio de la tintorería de Francisco Magro Candela; por el fondo, Sur, con casa fábrica de herederos de Salvador Más Espinosa, y por el frente, o Norte, con callejón de su situación.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días de verificado el remate.

Que los suplidos de certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace extensivo el presente edicto para que sirva de citación para el acto de la subasta al demandado don Luis Más Alfonso, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, no sólo para que tenga conocimiento de dicha subasta, sino para que pueda obtener su suspensión, previo pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario.

P. S.

(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—1.292)

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Don Augusto Caro y Camino, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso contencioso seguido en este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo por don Enrique Rodríguez Rivas, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 19 de octubre de 1934, desestimando reclamación contra otro de la Delegación de Arbitrios del Ayuntamiento de Madrid de 13 de julio de 1933, relativo a la exacción de los derechos de licencia de apertura por la industria de Agente de negocios, se ha dictado por el Tribunal la siguiente

*Sentencia número 103*

Tribunal Provincial de lo Contencioso.—Excelentísimo señor Presidente, don Félix Alvarez Santullano. Señores don José González Llana y don José Eguilaz, Magistrados.—Don Eugenio Carrera y don José García Valladares, Vocales.

En Madrid, a 18 de junio de 1936. El Tribunal Provincial Contencioso Administrativo, habiendo visto el recurso número 16 del año 1935, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Enrique Rodríguez Rivas, de éstos vecinos, representado y defendido por el Letrado don Guillermo Belliure y del Pino; y de la otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el Fiscal, Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Provincial Económico Administrativo de 19 de octubre de 1934, que confirmó otro del Delegado de Arbitrios del Ayuntamiento de esta villa, por delegación del Alcalde Presidente de 13 de julio de 1933, el cual desestimó reclamación del recurrente contra denuncia por carecer de licencia de apertura de la Agencia de Negocios, Fuencarral, 46, de esta capital, y aprobó la liquidación practicada por la Administración de Rentas, importante 350 pesetas; y

Primero. Resultando: Que de los dos expedientes, municipal y económico administrativo y demás actuaciones, aparece: Que en 11 de noviembre de 1932, un Guardia municipal denunció al Inspector de Policía Urbana, y éste al Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio, en el día siguiente, que don Enrique Rodríguez Rivas ejercía la industria de Agencia de negocios en grande escala y con oficinas en la calle de Fuencarral, 46, primero, derecha, sin tener licencia de apertura.

Que el recurrente acudió en instancia al Alcalde Presidente en 16 del citado mes y año, manifestando que ejerce la profesión de Agente de la Propiedad industrial, según título expedido por el Ministerio de la Economía Nacional en 25 de junio de 1927, continuando en el despacho de su difunto padre, el cual se dió de alta en 7 de abril de 1893, habiendo estado aquél abierto en diferentes domicilios; que los Agentes, según la Ordenanza municipal 8, letra H, se encuentran exentos del pago de los derechos de apertura; cita otra Agencia que fué exenta de estos derechos, y suplicaba se le exceptuara del pago del dicho arbitrio por su profesión de Agente oficial de la Propiedad industrial.

Que el Inspector referido, en 9 de

junio del mencionado año, añadió a la denuncia que el demandante satisfacía la contribución industrial por la tarifa 2.ª, clase 3.ª, epígrafe 7, según recibo número 32.643 del primer trimestre del año 1933.

Que la Administración de Rentas, en 15 del repetido mes, informó que debe exigirse los derechos de licencia de apertura con arreglo al 50 por 100 de la cuota fija del Tesoro, o sea 350 pesetas, y conforme la Intervención, el Delegado de Arbitrios, por Delegación del Alcalde Presidente, acordó también, de conformidad, en 13 de julio siguiente, desestimar la reclamación del Rodríguez Rivas y aprobar la liquidación practicada.

Segundo. Resultando: Que asimismo consta: Que notificado el acuerdo municipal citado, el interesado entabló reclamación ante el Tribunal Provincial Económico Administrativo en 8 de agosto de 1933, reproduciendo en su alegación en derecho lo que ya tenía expuesto, y resolviéndose, en 19 de octubre del mismo año, confirmar el acto administrativo recurrido, desestimando la reclamación; que interpuesto el presente recurso en tiempo y forma, en la demanda se solicita se revoquen los acuerdos impugnados y se declare en su lugar que no procede el pago de la licencia de apertura de establecimiento decretado por el Ayuntamiento; que el Fiscal, al contestar la demanda, pide se absuelva de ella a la Administración; y que terminada la discusión escrita, se señaló el día 8 del actual para dictar sentencia.

Siendo Ponente el Vocal del Tribunal don Eugenio Carrera Bermúdez.

Visto las disposiciones legales citadas por las dos partes contendientes,

Visto, como fundamentos de esta sentencia, los artículos 322 y siguientes, 360 A) y 368 h) del Estatuto Municipal, epígrafes 6 y 7, clase 3.ª, tarifa 2.ª, de la Contribución industrial, Ordenanza de Exacciones municipales de Madrid, regla 2.ª y concordantes y de aplicación general de dicho Estatuto municipal, Ley y Reglamento de lo Contencioso Administrativo y Reglamento del Procedimiento Económico Administrativo,

Primero. Considerando: Que en rigor la reclamación administrativa ejercitada por el demandante tiene por objeto que se le declare exento del pago del arbitrio de licencia de apertura de su establecimiento, Fuencarral, 46, primero, derecha, para el ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad industrial, establecimiento «que tiene oficinas», según la denuncia que motivó el expediente administrativo, y que no ha impugnado, aunque más bien se ocupa de la Ordenanza municipal de Exacciones, de la que pudo recurrir en tiempo y forma, conforme a los artículos 322 y siguientes del Estatuto municipal.

Segundo. Considerando: Que en los derechos y tasas por prestación y servicios, que establece el Estatuto municipal, figura el de licencia de apertura de establecimientos y la prestación y servicios han de beneficiar especialmente a personas determinadas o han de provocarse también especialmente por ellas, y en ambos casos está comprendida la Agencia u Oficina de autos, puesto que no sólo recibe encargos de provincias, como se afirma en la demanda, sino que han de ser más los encargos de modo personal, y por am-

bos servicios ha de calificarse la dicha Agencia como pública, y en tal concepto, como comprendida en los establecimientos sujetos al pago del arbitrio mencionado, pues presta servicios a toda residente en esta capital que los solicita, sin que la no intervención directa o indirecta del Municipio, como se afirma en la demanda asimismo, no obstaculice esta declaración de derecho.

Tercero. Considerando: Que por lo expuesto don Enrique Rodríguez Rivas, indudablemente, no está exento del pago del arbitrio de que se trata; y como la liquidación para fijar la cuota que por el mismo le corresponde satisfacer no ha sido impugnada y está practicada en armonía con la Ordenanza de Exacciones municipales correspondiente y la contribución industrial que satisfacer, se impone la confirmación de los acuerdos recurridos,

*Fallamos*

Que debemos absolver y absolvermos a la Administración de la demanda interpuesta en su contra por don Enrique Rodríguez Rivas, Agente oficial de la Propiedad industrial, en la que solicitaba la revocación del acuerdo del Tribunal Provincial Económico Administrativo de 19 de octubre de 1934, que confirmó otro municipal, el cual desestimó reclamación de aquél, que pedía se le exceptuara del pago del arbitrio de licencia de apertura de establecimientos por su profesión, cuyos acuerdos confirmamos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Félix A. Santullano, José G. Llana, José Eguilaz, Eugenio Carrera, José G. Valladares.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal don Eugenio Carrera Bermúdez, Ponente que ha sido en el recurso a que la misma se refiere, estando el Tribunal celebrando sesión pública en Madrid, a 18 de junio de 1936. — Augusto Caro.

Y en cumplimiento de lo mandado y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Madrid, a 24 de julio de 1936. — P. H., Licenciado Federico García.

(Núm. 2.160) (C.—474)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 2**

Marín Embid (José María), cuyas demás circunstancias se ignoran,

domiciliado últimamente en la calle de Vicente Blasco Ibáñez, número 68, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, a responder de los cargos que le resultan del sumario instruido en dicho Juzgado por estafa, con el número 343 de 1936.

(B.—1.595)

**JUZGADO NUMERO 7**

Salcedo y Arrieta Mascarúa (José Miguel Ramón Timoteo de), conocido por José Miguel de la Quadra Salcedo, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión arquitecto, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Tomás y Rosario, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alarcón, número 14, bajo, procesado por delito de imprudencia, en sumario número 592 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, a fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad en dicha causa.

(B.—1.590)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 18**

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 351 de orden del año 1936, por muerte de varias personas, se ha acordado llamar a las personas de la familia del interfecto, Angel Labrador Lozano, de quien se desconocen sus demás circunstancias, y que fué hallado el día 6 de septiembre pasado en la carretera de Andalucía, como igualmente la de los cuatro hombres desconocidos reseñados con los números 31-32, 32-32, 33-32 y 34-32, hallados el mismo día y lugar, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro Artime, con objeto de recibirles declaración e instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.592)

**JUZGADO NUMERO 10**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 10, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye bajo el número 289 del corriente año, por lesiones de Isabela del Río Martínez, se cita a la mencionada Isabela del Río Martínez, que estuvo domiciliada en la calle de Maldonado, número 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto

de ser reconocida por los médicos forenses.

(B.—1.591)

#### JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario número 396 de 1936, por hallazgo de diferentes cadáveres en la vía pública, cuya reseña a continuación se indica, en los lugares que a continuación se expresan, se llama a cuantas personas puedan prestar declaración sobre los hechos origen de la muerte de aquéllos, así como acerca de la identificación de los mismos, citándose igualmente a los parientes más próximos de dichos finados, a fin de instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de cinco días.

#### Reseña de los cadáveres, personas y procedencias.

- 90-38, Tomás Meras del Hierro, Ciudad Universitaria.
  - 91-38, un hombre desconocido, Ciudad Universitaria.
  - 92-38, León López Longoria, Ciudad Universitaria.
  - 93-38, un hombre desconocido, Ciudad Universitaria.
  - 94-38, un hombre desconocido, Ciudad Universitaria.
  - 95-38, una mujer desconocida, Ciudad Universitaria.
  - 96-38, una mujer desconocida, Ciudad Universitaria.
  - 97-38, un hombre desconocido, Ciudad Universitaria.
  - 98-38, Mariano López Salamanca o Salomares, Isaac Peral.
  - 99-38, un hombre desconocido, Ciudad Universitaria.
  - 1-39, Francisco López Rodríguez, Isaac Peral.
  - 2-39, un hombre desconocido, Ciudad Universitaria.
  - 3-39, Eleuterio Castillo Gómez, Cuatro Caminos.
  - 4-39, Juan Alonso Hidalgo, Cuatro Caminos.
  - 5-39, José Vélez Montero, Ciudad Universitaria.
  - 6-39, un hombre desconocido, carretera de Andalucía.
  - 7-39, un hombre desconocido, Moncloa.
- Todos ellos hallados en la mañana del día 3 del actual.

(B.—1.597)

#### JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario seguido con el número 391 de 1936, por hallazgo de dos cadáveres en la Dehesa de la Villa, en la tarde del día 2 de octubre de 1936, reseñados en el Depósito Judicial con los números 88-38 y 89-38, correspondientes a dos hombres desconocidos, uno de ellos de veintiocho a treinta años, de estatura alta, carnes regulares, pelo castaño, con camisa de punto color marrón, traje del mismo color, a rayas; calcetines marrones, sandalias negras con tacones de goma, y con un pañuelo con las iniciales A. S. Y el otro correspondiente a un hombre de unos veintidós años, estatura alta, delgado, vistiendo pantalón «beige» claro con pintas blancas, jersey color azul, camisa color rosa muy pálido con rayas encarnadas, alpargatas blancas, sin calcetines; se cita para que comparezcan dentro del término de cin-

co días, ante dicho Juzgado, a fin de prestar declaración sobre el hecho origen de la muerte de dichos finados, a cuantas personas puedan suministrar algún antecedente sobre tal hecho, así como para la identificación de los mismos, citándose igualmente a los más próximos parientes de repetidos finados para instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.594)

#### JUZGADO NUMERO 3

Riaño Oñate (Manuel), de veintitrés años de edad, electricista, natural de Cuenca, hijo de Emilio e Inés, domiciliado últimamente en la calle de Vallehermoso, número 36, piso segundo, y Basilia de las Heras Hernández, de diecisiete años de edad, soltera, sus labores, hija de Victoria y de Fructuosa, natural de San Sebastián de los Reyes, domiciliada últimamente en la calle de Jordán, número 48, comparecerán dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en el sumario seguido bajo el número 265 del corriente año, por lesiones, y ser reconocidos por los médicos forenses.

(B.—1.596)

#### JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada en este día en sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés García, con el número 316 del corriente año, por robo a don Carlos Gil Delgado, don Tomás Sancho de Quesada, don Luis Armada de los Ríos y don Vicente Gil Delgado, inquilinos de la casa número 9 de la calle de Fomento, en esta capital, hecho que fué denunciado por la portera de dicha casa, Tomasa Gómez Peña, el día 17 de agosto último, y que tuvo lugar el día 11 de dicho mes, se ha acordado llamar a dichos perjudicados por medio del presente, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, haciéndoles saber que por medio del presente se les instruye del procedimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley Procesal.

(B.—1.593)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

#### Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

- D. Luis Krahe, 15.
- » Félix Graos, 10.
- » Carlos Cruchka, 5.
- » Serafín Delgado, 16,50.
- » Ignacio Casquet, 16.
- Doña María del Carmen Alvarez, 7,50 pesetas.
- D. Jerónimo Gómez, 6.
- » José Paz, 5.
- » Luis González, 10.
- » Manuel Gil, 10.
- » Eduardo Jiménez, 5.
- » Cayetano Pineda, 5.
- » Adolfo Hein, 18.

- D. Antonio Méndez, 18,90.
- » Carlos G. A. Loigorri, 25.
- » José Silva Carretero, 10.
- » José Silva Pozas, 8,35.
- » Federico Méndez, 30.
- » Juan Schlicht, 16.
- » Manuel Arenas, 8,80.
- » Salvador Velasco, 13,50.
- » Alfonso Galván, 15,90.
- » Manuel Utrilla, 12.
- » Manuel García, 12.
- » Blas Pulgar, 15.
- » Francisco García, 3,30.
- » Eloy Millán, 20.
- » Antonio Sellés, 12,80.
- Doña María Luisa Guirar, 7,50.
- » Sara Lucena, 7.
- » Gloria Cristóbal, 5,50.
- » Juana López, 5,50.
- » Arturo Domecq, 26,35.
- » Manuel Cámara, 20.
- » Carlos García, 15.
- » Julio Aguirre, 17,40.
- » Joaquín Cascante, 10,15.
- » Juan José López, 11,50.
- » José García, 9,50.
- » Antonio Feijóo, 13.
- » Humberto Schwarzbeck, 18.
- » Luis García, 7.
- » César Gómez, 2,50.
- » Enrique Blanco, 15.
- » Julio Higuera, 11,50.
- Doña Carmen Gómez, 8.
- D. Jerónimo Casla, 5.
- » Marcelino García, 11.
- » Francisco Huguet, 11.
- » Marcelino Lahorda, 10.
- » Rafael Sáez, 15.

Funcionarios de la Dirección general de Rentas públicas (agregados de provincias), 82 pesetas, constituido por los siguientes donativos:

- D. Agapito Velasco, 50.
- » Pedro Calderón, 25.
- Doña María Angeles López, 7.
- Colegio de Huérfanos de la Armada, 21,20.
- Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina. Carabanchel Alto (cuarta entrega), 2.659,50.
- Establecimiento central de Intendencia (segunda entrega), 210,50.
- Aviación militar de Cuatro Vientos, 462,50 pesetas.
- «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», 98.
- Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina, 125,35.
- Asociación del Arte de Imprimir, 4.579,35.

Trabajadores de la Casa «Cea» y «Cifesa», Ciudad Lineal, 575.

Personal administrativo y técnico de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, 42,65 pesetas, constituido por los siguientes donativos:

- D. Antonio Brocas, 9,30.
- » Francisco Alonso, 10,60.
- » Dionisio Callejo, 8,05.
- » Adolfo Rupérez, 10,60.
- » Rafael Pereagua, 5,35.
- » Manuel García, 5,35.
- » Gregorio Fraile, 3,40.
- Obreros de la Fundición de Hierro de Manuel Guijarro (Carabanchel Bajo), 432,50.
- Instituto Nacional de Física y Química, 213,95.
- Ilegible, 2.244.
- D. Victoriano Cámara, 10.
- Domínguez, S. E. C., de Ciudad Real, 1.204,50.
- Presidente de «Alegria del Hogar», 279,55.
- U. G. T. del Estado, 91,20.
- D. P. Pombo, 5.
- Doña María Pilar González, 200.
- P. A. M. R. O. L. Antonio Cuadra, 10 pesetas.
- J. Gómez, 50.
- Sucursales del Banco de España en

Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Almería, Murcia y Valencia, pesetas 16.525,24.

Relación de donativos recibidos en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, por los preceptores de Clases pasivas, durante el mes de agosto y hasta el 22 del mismo, por un total de 11.296,25 pesetas:

- Doña Catalina Vázquez, 1.
- Doña Rosario Fernández, 0,50.
- Doña Victorina de la Cal, 1.
- Doña Emilia Baciero, 1.
- D. Enrique González, 5.
- Doña Benita Olóza, 2.
- Doña Isabel Díez, 1.
- D. Luis Menéndez, 5.
- Doña Refla Beigberber, 1.
- D. Serafín Sebastián Ruiz, 5.
- » Salvador Navarro, 1.
- » Mariano Hernández, 2.
- » Braulio Gala, 2.
- » Pedro Reca, 2.
- Doña Francisca Sábado, 1.
- D. Felipe Moreno, 2.
- » Luis Pérez, 2.
- » Fernando Martínez, 2.
- Doña María Baneta, 1.
- D. Juan González, 2.
- Doña Teresa Barnés, 2.
- » Dolores Fajardo, 2,50.
- » Carmen la Cuadra, 2.
- » Andrea Fraga, 2.
- » M. Dolores Expósito, 1.
- » Saturnina Corral, 2.
- D. José L. de Guevara, 5.
- » Cesáreo J. de Lara, 3.
- » Sebastián Borretero, 2.
- Doña Angela Frois, 1.
- D. Emiliano Ruiz, 7.
- » B. López, 5.
- » Cayo Polo, 5.
- » Basilio Martín, 3.
- » Zacarías Jiménez, 5.
- » Rafael Vivas, 3.
- » Amador Casado, 5.
- » Manuel Sánchez, 2.
- » José Marcilla, 2.
- » Miguel Olguera, 2.
- » Carlos Paredes, 10.
- » Juan Martínez, 10.
- » Pedro Ramírez, 5.
- » Teófilo Angoso, 5.
- » Celestino Onanibia, 30.
- » Juan López Ruiz, 2.
- » Domingo Fernández, 5.

(Continuará.)

### Banco Hispano-Americano

#### Depósitos de valores extranjeros

A los efectos de lo que dispone el Decreto, refrendado por el Ministerio de Hacienda, con fecha 3 del actual, sobre entrega en los Bancos de valores extranjeros, concediendo a los depositantes la opción entre recibir el pago del importe que produzcan los títulos entregados mediante orden de venta al Banco, o un resguardo de depósito por ellos realizado, en cuyo resguardo se hará constar expresamente que queda constituido, a los efectos del Decreto mencionado, se previene a las personas que hasta ahora tienen efectuados en el Banco depósitos de valores extranjeros, que se hallan en el caso de dirigirse, por escrito, a este establecimiento, expresando cuál es su deseo, y acompañando, al efecto, los resguardos que posean para las formalidades que procedan.

Madrid, 14 de octubre de 1936.—  
Por el Secretario general, J. Lozano.

(A.—1.293)